

AYUNTAMIENTO DE ROJALES**EDICTO**

Anuncio de licitación para contrato de obras:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Rojales.
 - b) Dependencia: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción: Acondicionamiento del Barrio Troglodítico del Pantano de Rojales.
 - b) Plazo de ejecución: cuatro meses.
3. Tramitación:
 - a) Procedimiento: abierto.
 - b) Forma: concurso.
 - c) Tramitación: ordinaria.
4. Presupuesto de licitación: 112.690 €.
5. Garantías:
 - Provisional: 2.254 €.
 - Definitiva: 4% del precio de adjudicación.
6. Solvencia económica y financiera y técnica: se acreditará aportando la documentación indicada en el pliego de cláusulas administrativas.
7. Obtención de documentación e información:
 - Secretaría del Ayuntamiento de Rojales. C/ Malecón de la Encantá, número 1, 03170 Rojales, Alicante. Teléfono: 966 715 001
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Plazo de presentación: Veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Documentación a presentar: la indicada en el pliego de cláusulas administrativas.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Rojales.
Rojales, 4 de marzo de 2003.
El Alcalde, Antonio Martínez García.

0306498

EDICTO

Por D. Salvador Robles Larrosa, en representación de la mercantil promociones Eden del Mar S. L., se ha presentado una alternativa técnica de Programa de Actuación Integrada para el Plan Parcial de mejora del Sector SM/1. Dicha alternativa técnica comprende una memoria y un anteproyecto de urbanización del Sector.

La referida documentación se expone al público, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Durante este plazo, podrá examinarse la documentación presentada en la Oficina Técnica Municipal y presentarse a la misma, alegaciones y otras alternativas técnicas en competencia.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación del indicado período expositivo, se presentarán, en plica cerrada, las Proposiciones Jurídico-Económicas.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de apertura de plicas podrá examinarse toda la documentación presentada y deducir alegaciones al respecto.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 y concordantes de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en prevención de posible desconocimiento de domicilios actuales, como comunicación preceptiva a todos los titulares catastrales afectados, cuya relación nominal se adjunta.

Relación de titulares catastrales en el sector:

LEONARDO IZQUIERDO ANCIANO	C/ MAYOR, 4. GUARDAMAR.
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MOÑO	C/ JOSÉ ANTONIO, 22. ORIHUELA
JORGE PIZANA ZAFRA	C/ SAN JORGE, 96. ROJALES
JOSEFA PEDREÑO CASANOVA	C/ IGNACIO AZNAR, 46. LA PALMA - CARTAGENA.

ANTONIO VERA REBOLLO	C/ CONCORDIA, 1. BENEJÚZAR
NIEVES VERA REBOLLO	C/ CECILIO ARÁEZ, 7. ROJALES
TERESA VERA REBOLLO	C/ ALMORADI, 12. ROJALES
LIBRADA SÁEZ VERA	TORREJÓN DE SAN BRUNO, 37 B. ROJALES
MANUEL VICENTE SÁEZ VERA	TORREJÓN DE SAN BRUNO. ROJALES
LIBRADA VERA REBOLLO	TORREJÓN DE SAN BRUNO, 37 B. ROJALES

RELACION DE TITULARES CATASTRALES EN LA RED ADSCRITA RA/9:

JOSÉ ALBERCA GOMIS	AVDA JUSTO QUESADA, 5. ROJALES
JOAQUÍN ALBERCA GOMIS	C/ ZULALDA, 7. ROJALES
ANTONIO ALBERCA GOMIS	C/ MIGUEL ORTEGA, S/N. ROJALES
FRANCISCO GÓMEZ ANDREU	C/ FEDERICO GARCÍA LÓRCA, 22. GUARDAMAR DEL SEGURA

Rojales, 3 de marzo de 2003.
El Alcalde, Antonio Martínez García.

0306499

AYUNTAMIENTO DE SAGRA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, e
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mimo, quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Sagra, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,66 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,45 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6%.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 90 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Sagra, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,25	1,35

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
BAIX, DE CALVARI ENMIG D' FONT, LA JOAN FUSTER MAJOR M. SANCHIS GUARNER MORERAR MORTITS, DELS OLIVARS	1ª	1,25

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
PEGO		
PLAÇA LES FONTS		
PLAÇA PAIS VALENCIA		
POETA VICENT ANDRES ESTELLES		
SANTISSIM CRIST		
SANTS ABDO I SENEN		
SANT ANTONI		
SANT SEBASTIA		
TORMOS		
TRINQUET		
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,35

Sagra, 18 de marzo de 2003.
El Alcalde, J. Vicent Mas Estela.

0307680

AYUNTAMIENTO DE SANET Y NEGRALS

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el presupuesto general para el ejercicio de 2003, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según el anexo con el Presupuesto de la Entidad Local.

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL	EUROS	EUROS
A) ESTADO DE GASTOS		
1. GASTOS DE PERSONAL	57.338	
2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	184.953	
3. GASTOS FINANCIEROS	0	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.441	
6. INVERSIONES REALES	88.856	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.126	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0	
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.286	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		370.000
B) ESTADO DE INGRESOS		
1. IMPUESTOS DIRECTOS	92.832	
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	21.707	
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	112.552	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	85.253	
5. INGRESOS PATRIMONIALES	700	
6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	56.956	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0	
9. PASIVOS FINANCIEROS	0	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		370.000

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Sanet y Negrals, 1 de marzo de 2003.
El Alcalde, Pascual Riera Vives.

0306501

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Sanet y Negrals, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Sanet y Negrals, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 0 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 0 euros.

C) Los bienes de que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para: